



CUT: 81649-2022

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0159-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H**

Huacho, 17 de junio de 2022

**VISTO:**

El expediente administrativo registrado con CUT N° 81649-2022, de fecha 12.05.2022, presentado por MANUEL ELMER CHAVEZ BECERRA, mediante el cual solicita otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio "Progreso", sin U.C., para un área bajo riego de 15,00 ha, ubicado en el sector Pampa de Anima, distrito Santa María, provincia Huaura, departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 44° de Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", dispone que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con derechos de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua. Además, que están sujetos a suspenderse, modificarse o extinguirse, conforme a Ley;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", dispone que las clases de derechos de uso de agua son a) Licencia de Uso; b) Permiso de Uso y c) Autorización de Uso de Agua;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos, dispone que el permiso de uso sobre aguas residuales otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, simplificado y actualizado con Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI y su modificación aprobado por R.M. N° 0126-2016-MINAGRI,

establece como requisitos para el otorgamiento del permiso de uso de agua: a) Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua; b) Copia del documento de identidad del solicitante; c) Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio en el que se hará uso eventual del agua; d) memoria descriptiva que sustente el permiso de uso de agua conforme al formato que corresponda del Reglamento; e) documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas; f) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; g) pago por derecho de trámite.

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29388 dispone que el permiso de uso de aguas de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

Que, con escrito de CUT N° 81649-2022, el Sr. Manuel Elmer Chávez Becerra, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, adjuntando los siguientes documentos: Solicitud; Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; Memoria descriptiva sustentación de Permiso de Uso de Agua; Documento Nacional de identidad; Acta de Constancia de Posesión; Acta de Diligencia de Inspección judicial de Constatación; Declaración Jurada de Impuesto predial año 2022; Acuerdo Mutuo de servidumbre de paso de agua; Memoria Descriptiva y Plano de ubicación; Certificado de Habilidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 083-2021-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF de fecha 17.006.2022, el profesional de la Administración Local de Agua Huaura, concluye que el Sr. Manuel Elmer Chávez Becerra, no ha cumplido con el levantamiento de observaciones, habiendo sido notificado mediante Carta N° 097-2022-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 26.05.2022, en el cual se observa que el administrado no cumple con los requisitos de acuerdo al TUPA para el otorgamiento de permiso de uso de agua, no presenta los documentos que acredite fehacientemente la posesión legítima tratándose de un predio eriazo; no presenta el documento de conformidad de obras otorgado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico; no sustenta el caudal en la fuente de agua para los periodos de avenida y estiaje, por lo que se declara improcedente su petitorio.

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444 y su modificatoria D.L. N° 1272, la Ley de Recursos Hídricos; Ley N° 29338, el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, improcedente la solicitud formulada por el Sr. Manuel Elmer Chávez Becerra, con expediente de Código Único de Trámite N° 81649-2022, respecto al procedimiento de permiso de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- PRECISAR**, que de conformidad al artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, dando cuenta a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, con arreglo a Ley y para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS CAHUAS SERVALLI**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUAURA